

XI° JORNADAS INTERESCUELAS/ DEPARTAMENTOS DE HISTORIA
Tucumán, 19 al 22 de Septiembre de 2007

Título: "El colectivo campesino en Zamora, siglos XII y XIII. Su organización".

Mesa Temática Abierta: PODER POLÍTICO Y RELACIONES SOCIALES EN EL
FEUDALISMO, mesa 72.

Universidad, Facultad y Dependencia: UNLP- Facultad de Humanidades y
Ciencias de la Educación.

Autoras: Cimino, Carla; Orlowski, Sabrina Soledad, Alumnas.

Dirección: 27 n° 1473 La Plata, Buenos Aires, Argentina. 11 n° 2868, Berisso,
Buenos Aires, Argentina.

Teléfono: (0221-4535392) (0221-4616877)

Dirección de correo electrónico: carlacimino@hotmail.com;

sabrinaorlowski@hotmail.com

PRESENTACIÓN

La constitución de las comunidades de base campesina¹ es un proceso clave en la formación y consolidación del sistema feudal, acercarnos a la comprensión de sus estructuras, a su organización social interna nos ayuda a comprender este problema global.

El presente trabajo pretende realizar un primer acercamiento a una comunidad campesina perteneciente a la aldea de Venialbo, en la zona de influencia zamorana, en

¹ Proponemos como concepto metodológico el de comunidad campesina tal como lo concibe Wickham, esta definición tiene la ventaja de priorizar los aspectos menos ligados a lo institucional. "Here, the term will describe structured and explicit collective associations, based on units of rural settlement; which will normally have leaders, but not yet necessarily formally characterized representatives, and which certainly will have a collective consciousness and some control over their own affairs, but not necessarily yet a specific terminology or a clearly defined institutional framework." WICKHAM, C.: **"Community and Clientele in Twelfth-Century Tuscany. The origins of the rural commune in the plain of Lucca."** Clarendon Press. Oxford. 1998, p. 6. Los aportes más recientes de la historiografía española tienden también a priorizar definiciones no institucionalistas de la comunidad: "[la comunidad de aldea] debe ser concebida como una unidad de organización o articulación social expresada sobre un espacio utilizado económicamente, que es previa a una integración en las estructuras de propiedad y poder feudales..." ESTEPA DIEZ, C.: *Comunidades de aldea y formación del feudalismo. Revisión de la cuestión y perspectivas*. En: HIDALGO, Ma. J.; PÉREZ, D.; RODRÍGUEZ GERVÁS, M. J., Eds.: **'Romanización' y 'Reconquista' en la Península Ibérica: nuevas perspectivas**. Salamanca: Universidad. 1998. p. 271-282.

el transcurso de los siglos XII y XIII. Los propósitos centrales son explorar el colectivo campesino en el momento de su constitución como organización comunal, y analizar en dicho período continuidades y rupturas en un proceso de progresiva definición de las relaciones sociales.

La metodología que emplearemos consistirá en la comparación de fueros escogidos editados en *Fueros y Posturas de Zamora (Tumbos Blanco y Negro)*², el *Fuero de Zamora*³ y documentos del *Tumbo Blanco de Zamora*⁴. Venialbo es objeto de la concesión de fueros más favorables⁵ en relación a fueros contemporáneos y de la misma zona, de ahí que nuestra ponencia se fundamente en la comparación como metodología de trabajo. Entendemos que mediante este tipo de proceder podemos vislumbrar las particularidades del caso.

El trabajo consta de dos secciones: en primer lugar, realizaremos una comparación entre fueros cercanos en tiempo y espacio⁶: el Fuero de Venialbo de 1126, el Del Valle de 1094 y el de Fuentesauco de 1133. El análisis de estos últimos fueros citados no pretende ser exhaustivo, sino sólo echar luz sobre las particularidades de nuestro objeto de estudio. En segundo lugar, una comparación diacrónica entre los documentos forales de Venialbo, espaciados en cien años, para constatar los elementos continuadores y disruptivos. Sólo podemos dar una primera y ceñida aproximación a la problemática ya que por las limitaciones de esta ponencia no nos resulta posible analizar cabalmente la zona zamorana, tarea que emprendaremos en futuros trabajos de investigación.

ABORDAJE DE LOS DOCUMENTOS

El primer indicio documental sobre Venialbo es de febrero de 1124, fecha en la cual Alfonso VII dona la aldea –que creemos preexistente⁷– al monasterio de Santo

² SANCHEZ RODRIGUEZ, M. Ed.: **Fueros y Posturas de Zamora (Tumbos Blanco y Negro)**. Salamanca. 1987. En adelante: **Fueros...**

³ CARRASCO CANTOS, P.: **Estudio lingüístico del fuero de Zamora** Universidad de Málaga. Málaga. 1987.

⁴ SANCHEZ RODRIGUEZ, M. Ed: **Tumbo Blanco de Zamora**. Salamanca. 1985. En adelante: **TBZ**

⁵ MARTÍN, J.L: *¿Campesinos de remensa en Castilla y León? (siglos XII-XIII)*. En: En la España Medieval. Ed. Universidad Complutense de Madrid. Vol 3. 1982.

⁶ Las aldeas mencionadas están ubicadas en un radio no mayor a 40 Km. y pertenecientes a la zona de influencia de Zamora.

⁷ **TBZ**, Doc 169. Un mes antes de la concesión del fuero se realiza la donación de la aldea de Venialbo en los siguientes términos “... ego Adefonsus [...] fatio textum firmitatis et cartulam donationis deo omnipotente et monasterio Sancti thome, nouiter hedificato [...] de quadam aldeya nomine Venialuo, cum omnibus suis terminis et antiquis diuisionibus [...]” y Doc 166.

Tomé⁸, de reciente edificación; por medio del mismo documento se exime a la aldea de cualquier tributo regio⁹. Dos años después el monasterio de Santo Tomé concede el fuero al Concejo de Venialbo; existe, entonces, cierto tipo de organización política comunal que posee representatividad del colectivo campesino.

Desarrollaremos la primera parte del trabajo comparando los tres fueros mencionados a fin de precisar las especificidades de Venialbo. Dos dimensiones resaltan, la diferenciación social¹⁰ y las presiones tributarias.

Son mínimos los elementos que permiten hacer referencia a una división social muy estricta en Venialbo. El Fuero de 1126 sólo refleja una distinción muy velada entre “*mayores y menores*”¹¹, sin que repercuta en distintos privilegios u obligaciones para estos sectores. Podría leerse una segunda distinción si interpretamos la mención de campesinos poseedores de bueyes refiere a una temprana diferenciación de índole económica¹². Esto contrasta con el escenario Del Valle donde, en fechas más tempranas, hallamos una distinción social mayor: la establecida entre peones y caballeros¹³. Asimismo, en Fuentesauco en 1133 encontramos una situación aún más compleja: Existen indicios de caballería¹⁴, la cual se encuentra exenta de serna¹⁵, y un sector de campesinado medio que tiene la posibilidad de subordinar a un sector empobrecido.¹⁶

⁸ TBZ, Doc 167.

⁹ TBZ, Doc 167: “... *facio similiter liberam et omnes hereditates quas modo meo regno adquirere potuerint, eodem modo sint libere.*”

¹⁰ Entendemos por esto no sólo a las divisiones al interior del campesinado en función de los diferentes procesos de acumulación económica, sino también las posibles acumulaciones de prestigio político, las diferencias funcionales y de status social.

¹¹ **Fueros...** Doc 2 Fuero de Venialbo 1126: “*Damus ad vos, Concilio de venialbo, mayores et minores...*”

¹² **Fueros...** Doc 2 Fuero de Venialbo 1126: “... *de ipso labore que ibi laboraverint cum bove vel cum azada...*”.

¹³ **Fueros...** Doc 1 Fuero del Valle 1094: “*Cavallarios de Valle vadant con suo maiorino pignorare. Pedones vadant in fazedeira quomodo tornent se pro nocte ad suas casas.*”

¹⁴ Caballería nos remite a pensar en la posesión de caballo en el sentido que Minguez precisa: “... es difícilmente cuestionable que la posesión de caballo, ya sea por concesión regia o señorial, ya sea por adquisición propia, debe ir unida a una situación económica privilegiada en el marco de las aldeas y villas altomedievales. El coste del caballo y de las armas y su mantenimiento limitan su utilización a sectores campesinos minoritarios y dotados de un poder adquisitivo superior al común de los habitantes de las aldeas. Así pues, la posesión de caballo supone un criterio selectivo de orden eminentemente económico que conlleva un prestigio social...” MINGUEZ FERNANDEZ, J.M.: *Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellano-leoneses*. En: *En la España Medieval* Universidad Complutense de Madrid. Vol 3. 1982. p 111.

¹⁵ **Fueros...** Doc 3 Fuero de Fuentesauco 1133: “*Et kavalleiro non faciat serna.*”

¹⁶ **Fueros...** Doc 3 Fuero de Fuentesauco 1133: “*Ut nullus homo habeat ibi vassallum nisi suum iugarium vel suum hotulanum qui moratus fuerit in sua propria kasa.*” Según Pilar Carrasco Cantos el status jurídico-económico de estos sectores puede asimilarse al de un asalariado no-vecino, proveniente de afuera del Concejo que se pone al servicio de un propietario del mismo. En: CARRASCO CANTOS, P: *Op. Cit.* p. 431.

Las presiones tributarias son los elementos más esclarecedores en cuanto a la diferenciación entre estas aldeas. Mientras en Del Valle los campesinos poseen obligaciones militares y tributos en trabajo¹⁷, y en Fuentesauco poseen obligaciones militares, de trabajo, transporte y diezmo¹⁸, la situación de Venialbo dista de ser tan asfixiante: los campesinos sólo están obligados a dar diezmo, pan, cebada y un denario por San Martín¹⁹. Además debemos señalar que este fuero utiliza los verbos en condicional en el caso de la serna y el tributo de transporte; esto es significativo, como fuera señalado por Astarita²⁰, pues indica una situación en la cual los tributos no están establecidos.

Como conclusión parcial señalaremos que las diferencias en la rigidez de los fueros de estas aldeas podría pensarse en relación a los distintos niveles de segmentación social y al hecho de que Venialbo es una aldea monacal mientras que las otras dos son episcopales. Esta situación “de privilegio” de Venialbo debería suprimirse cuando, en 1135, la aldea es donada por el rey al obispo de Zamora debido a la pobreza de la sede episcopal²¹. Si bien existe un vacío documental entre 1135 y 1219²², la situación de Venialbo no se tornará tan opresiva como la de otras aldeas; aún en la segunda mitad del siglo XIII los habitantes de nuestra aldea tributan al obispo mucho menos que los de otras²³.

¹⁷ **Fueros...** Doc 1 Fuero del Valle 1094: “*Caballarios de Valle vadant cum suo maiorino pignorare. Pedones vadant in fazedeira, quomodo tornent se pro nocte ad suas casas.[...] Barones de Valle facant illa serna de palacio: II dies ad relvare, et bimalla, et seminala, et secalla, et carreala ad illa era, et trillala, et lexala.*”

¹⁸ **Fueros...** Doc 3 Fuero de Fuentesauco 1133: “*Et de fossado et de fossadeira per Foro de Zamora. [...] faciant sernam ad suum Episcopum: unum diem a relvar et alium ad bimar et tercium ad seminar. [...] Et homines de la Fonte quos habuerint asinos dent unum diem ad karreiar cibariam [...]. Et qui non habuerint asinum dent unum diem a podar. [...] Et quantos ibi laborauerint dent suum decimum de quantum laborauerint ad Ecclesiam Episcopi.*”

¹⁹ **Fueros...** Doc 2 Fuero de Venialbo 1126: “*Et omnes qui in ipso cauto laboraverint [...] donent inde decimas vel primicias Deo et Sancti Thome apostoli. [...] Semel in anno, pro sancti Martini, donent uno denario et uno pane et una octava de cevada.*”

²⁰ ASTARITA, C: “El sistema de relaciones entre el poder condal y la sociedad campesina en el reino astur-leonés. Siglos VIII-XI.” En Prensa.

²¹ **TBZ**, Doc 168: “*Verum quia zemorensis sedis aecclesia in quo loco fundata est prius honorifice manere minus videtur nec spatium habet ubi claustrum, refectorium, dormitorium et cetere domos necessarie perfici queant.*”

²² Marciano Sánchez, editor de los Tumbos Blanco y Negro de Zamora, no hace referencia en los estudios preliminares a la existencia de documentos en este período.

²³ **Fueros...** Fuero Censo de Venialbo, Doc 1: “*Elos de la Villa dan senas ochavas de ceuada. Et tres dineros de cada casa ellos que ovieren casa ovierna. Et dan por lo mayo XL. morabentinos por jantar. Et dan martiniega al Rey et al Obispo por el fuero de todos los mulinos, que suele valer VIII motraventinos.*” Es un tributo infimo en comparación con los de Fuentesauco, Doc 19: “*Por la Natal XX moravedies de servicio. Item, de cada casa una ochava de cevada et una sesma de trigo et un dinero [...] Item, de cada casa que ovier brestia levava a Çamora una vez en lo anno elo que podier levar la bestia del pan del Obispo [...]*Item, fazer serna con senos jugos de boes et magar que mas boes aya non le

Las cargas tributarias en el fuero otorgado por Martín II, Obispo de Zamora, en 1220 a Venialbo conservan los tributos por San Martín y el diezmo, sólo se añade la carga anual por Pentecostés²⁴. Se deben resaltar las características propias de los fueros de Venialbo, en perspectiva comparada con el de Bamba de 1224 (aldea cercana del mismo señor) a la cual es dado un fuero gravoso y socialmente regresivo²⁵.

En el análisis diacrónico de los fueros de 1126 y de 1220 destacan dos dimensiones: la tenencia de la tierra y las disposiciones sobre justicia.

En el primer fuero los habitantes de Venialbo poseen prerrogativas de movilidad territorial laxas, la facultad de marcharse no equivale a perder su tenencia. En contraste con la normativa de 1220 en la cual los pobladores, si se ausentan de la aldea por más de un año, pierden su tenencia a favor del Obispo, a menos que el hambre u homicidio²⁶ los obliguen, circunstancias que prorrogan por tres años su condición de tenentes.

En materia de transferencia de tenencias el fuero puntualiza y normatiza el carácter de la compraventa y herencia de las tierras; el traspaso de tierras de un habitante a otro se regula de manera específica: mientras que el primer fuero permite la venta y herencia sin cláusulas restrictivas²⁷, en el segundo es el Obispo el primero a quien cada tenencia debe ser ofrecida²⁸, sólo si no es adquirida por éste puede realizarse un intercambio entre vecinos.

daran maes. [...] Item, danle martiniega. Item daran al Obispo una iantar en lo anno, se la fuere tomar; se non, perdersela et non le daran nada. [...] Item, el diezmo de los molinos, del Obispo todo."

²⁴ **Fueros...** Doc 13. "*Et dent decimas et oblaciones ecclesie Sancte Marie de Benialbo [...] Et singuli dent duos solidos mihi et successoribus meis pro fumagda in festo Pentecostes annuatim. Et dent similiter singuli singulos solidos in festo ancti Martini annuatim pro iantare."*

²⁵ **Fueros...** Doc 15 Fuero de Bamba 1224: "*Dent in serna Episcopi, domini sui, dous dies a relvar. Et illud quod relvaverint biment, seminet, metant, ducant ad aream, terant et congregent. [...] Et istud faciam de bono labore ubi Episcopus voluerit in termino de Bamba et quando voluerit et cum melioribus bobus quos habuerint [...] Item, quilibet postor de Bamba dent Episcopounum morabitinum annuatim in festo Nathalis Domini pro servitio et petito [...] Item, Concilium de Bamba det annuatim una die Episcopo bene comedere et bestiis cevabatam. Quicumque habuerit hereditatem in Bamba et alli qui ibi moraverint dent integre ecclesie ipsius ville primicias et decimas de crianza et lavranzia."*

²⁶ **Fueros...** Doc 2 Fuero de Venialbo 1126: "*et quicumque ex predictis populatoribus ibidem moram non fecerit, anno expleto, Episcopus Ecclesie Sancti Salvatoris de Zamora accipiat domum eius, nisi propter famem vel homicidium oportuerit eum villam exire. Et tunc, si propter aliquod istorum absen fuerit per triennium et in fine triennii vel antea venerit, domum suam recuperet dummodo Episcopo solvat antea suos foros. Et si ad finem trienni non venerit, liceat Episcopo accipere domum suam"*.

²⁷ En el caso de la herencia el Fuero de 1126 establece para quienes mueran sin descendencia, la libre disposición sobre dos tercios de sus bienes: **Fueros...** Doc 2 Fuero de Venialbo 1126: "*Et si fuerit homo qui non habeas parentes mittant suo aver una tercia ad Sancti Thome et alias duas tercias cui ipse mandaverit."* Este tipo de cláusula desaparece en Fuero de 1220.

²⁸ **Fueros...** Doc 13 Fuero de Venialbo 1220: "*Si quis autem depredictis populatoribus domum voluerit vendere, vendat predicto Episcopo; et si Episcopus emere noluerit, vendat tali omini qui faciat ibi moram et faciat forum quod ipse facere tenebatur"*

Así mismo existen regulaciones en el Fuero de 1126 sobre la repartición de tierras. Estas son realizadas a través de la división del coto *per sortes* (nominativo) y *per sortem* (acusativo)²⁹. Entendemos la expresión *per sortes* como “en suertes”, es decir las divisiones de la tierra de labor, mientras que *per sortem* sugiere el medio a través del cual se procede a dicha división. Estas disposiciones se relacionan —creemos— con los intentos de regular futuras tenencias. Esta imagen es reforzada por una cláusula que reglamenta posibles conflictos por lindes³⁰. El interés de esta cláusula radica en el intento de sancionar lo que creemos ser una costumbre comunal preexistente a la regulación foral: para establecer los límites entre una y otra tenencia deben arrojar un instrumento, posiblemente de labor. Otros indicios en este mismo sentido son las disposiciones de 1126 acerca de los conflictos con armas³¹. Son recurrentes los documentos que intentan desalentar la práctica de la resolución de conflictos a través de las armas y encauzarlos al plano judicial. Esto podría leerse como un intento del Monasterio de establecer cierto principio de orden al interior de la comunidad.

Este pareciera ser un rasgo general de la zona, entre fines del siglo XI y principios del XII, reflejado en los documentos más tempranos que componen el Fuero de Zamora³².

Esta imbricación del Fuero sobre costumbres preexistentes también es observada en las cláusulas judiciales. El Monasterio de Santo Tomé en calidad de señor regula las penas punitivas y es objeto, junto al Concejo, del resarcimiento económico. No obstante, sigue siendo prerrogativa de la comunidad la administración de alta justicia, al ser los miembros de la comunidad quienes realizan la elección de los jueces, cuyos únicos requisitos son ser vecino y “temeroso de Dios”³³.

²⁹ **Fueros...** Doc 2 Fuero de Venialbo 1126: “*Et per sortes partant ipsas cortes et ipso Valle de Vanialvo et de Congosta et de Castrella et de Val de la Lentilia; totos per sortem*”. Entendemos la expresión *per sortes* como en suertes, es decir las divisiones de la tierra de labor, mientras que *per sortem* sugiere el medio a través del cual se procede a dicha división.

³⁰ **Fueros...** Doc 2 Fuero de Venialbo 1126: “*Qui primo araverit et allio venerit supereum, ipso qui primo araverit faciat ista iusticia quomodo iudicamus: quanto potuit iactare sua agilada de sua manu et ponat ibi suo marcu et laboret altro qui venerit*”

³¹ **Fueros...** Doc 2 Fuero de Venialbo 1126. “*Et qui pro qualibet barala que haberit cum suo vicino et prendiderit arma, lanza aut spada aut escutu vel qualibet arma, que pectet LX solidos: medietate ad Concilio et alia medietate ad Sancti Thome*”

³² Fuero de Zamora 1208 “*Nengun omne que lo corir con armas por affronta de omnes bonos, peche D. sueldos al senyor que touier ela tierra;[...] Elos juyzes faganno beysar asos parientes; eselo non quisieren beysar, sean enemigos del conceyo*”. Este texto procedería de un privilegio concedido por Alfonso VII habiendo sido añadido al Fuero extenso de 1208. En: CARRASCO CANTOS, P: *Op. Cit.*

³³ **Fueros...** Doc 2 Fuero de Venialbo 1126: “*de homicidio, de furto, de columpnia, qualibet fuerit, per iudicio de tres aut quatuor de ipsa villa, quales elegerint, timentes Deum et fideles iudices...*”

La situación reflejada en el Fuero de 1220 representa una debilitación de la comunidad en materia de justicia frente a su señor, el Obispo de Zamora, quien remite al Fuero de Zamora la resolución de conflictos. Esta imagen de debilidad se evidencia en la desaparición formal del Concejo como destinatario y firmante del Fuero. Decimos desaparición “formal” ya que documentos del Tumbo Blanco permiten pensar un Concejo aún activo para resolver otros conflictos.

La afirmación anterior se comprueba al indagar en torno a la disputa entre el Concejo de Toro y el Obispo de Zamora por términos de Venialbo. En este conflicto los habitantes de Toro reclaman derechos sobre los montes en perjuicio de los cultivos de Venialbo³⁴. El Obispo esgrime los documentos de 1124 para demostrar que los territorios en disputa pertenecen efectivamente a las rayas de Venialbo originalmente delimitadas por Alfonso VII³⁵. Pareciera que Toro no intenta apropiarse de estos territorios sino garantizar pastos donde apacentar su ganado³⁶. Con este fin, traspasan los límites³⁷, corren los mojones³⁸, atacan al casero del Obispo³⁹, destruyen cultivos y cometen sacrilegio⁴⁰ destruyendo propiedades del Obispo.

³⁴ **TBZ**, Doc 164: “...respondiron los procuradores del conceyo de thoro. Et primera mientre a las querellas que fueran fechas de venialvo et dixieron assi quel monte de val de letija et de la cabeza del pego que son terminos de thoro et que ellos fueron siempre guardadores et deffendedores et que pacieron en dias del Rey don alfonso, mjo padre. Et dixeron que porque thoro era muj menguada de montes, que posueron por so conceyo que neguno non fuesse osado de derraygar monte ninguno que fuesse en so termino”

³⁵ **TBZ**, Doc 179: “Et nos sobre dicho don Suero, obispo de zamora, encendiendo la uolontade et prouecho del conceyo et, otrossi, de la eglisia de zamora et el mandamento del Rey et, uisto el de la una parte et de la otra, lo que end quisieron mostrar et nos podiemos saber por otras partes, conuen a saber; un Privilegio del emperador que amostraron de parte de la Eglisia de zamora en que dizian que aduana veialuo por termino esto moyones...”

³⁶ Esto se comprueba cuando en la resolución del conflicto Toro ve satisfechas sus aspiraciones a pastar en cierta parte del terreno durante cierta época del año. **TBZ**, Doc 179. “...contra la Cabeza del pego et contra guarrate, lexemos montes pora cortar et pacer el conceyo de toro et de vinialbo et que sean deffesos et guardados pora pro del conceyo de Toro et de vinialuo [...] et ambas las partes deuen hy apacer a todo tiempo, fueras desde el primero dia de Mayo fasta el dia de sanc Miguel todo el dia, que non deuen hy apacer ninguno.”

³⁷ **TBZ**, Doc 181: “El Obispo nos enuio decir que uos les pasadse contra los sos priuilegios et las cartas que tiene de nos et del Rey don Fernando, ostro padre, et de los otros Reys et que le pasadse contra la sentencia que nos diemos entre uso y el sobrellos montes de val de la lenteya et de la cabeza del pego”

³⁸ **TBZ**, Doc 183: “Et sobre los moyones del val de la Lenteya que derribo el Conceyo que diz que tenia el dicho Obispo de juro et de poder et que fueran puesto por auenencia del et del Conceyo et confirmados por sentencia del Rey.”

³⁹ **TBZ**, Doc 182: “Conocida cosa sea A quantos esta carta viren commo sobre querellas que el Obispo de zamora Auia contra el conceyo de Toro [...] Et sobre las cosas que derribaron et destruyron a Miguel roxo, omne et casero del Obispo.”

⁴⁰ **TBZ**, Doc 182: “Conocida cosa sea A quantos esta carta viren commo sobre querellas que el Obispo de zamora Auia contra el conceyo de Toro sobre danos, arrobos, quemas; sobre cortamientos, sobre derribamientos et sacrilegios que dizian el Obispo porssi y por sus eglisia quel fiziera el conceyo deToro”

Durante esta disputa, de aproximadamente medio siglo, en numerosas instancias deben concurrir ante el rey los representantes de las partes afectadas; lo curioso es que mientras el Concejo de Toro designa mandatarios, la única voz representante de Venialbo es la de su señor, el Obispo. Esta impresión se confirma por un documento⁴¹ en el que el rey insta a Toro a respetar los términos defendiendo la heredad del Obispo.

Esto nos lleva a reflexionar sobre la no constitución de un sujeto político colectivo de la comunidad. La situación se complejiza ya que no creemos que haya desaparecido el concejo, que sigue apareciendo como confirmante de algunos de los documentos del litigio, sino que pareciera no tener injerencia en cuestiones políticas pero sí tenerla en otros aspectos. Siendo que el conflicto se soluciona a favor del Obispo, por ende en defensa de los cultivos de Venialbo, resulta cuanto menos notorio que la comunidad de base campesina no se transforme en un actor visible en un conflicto de tamaño envergadura regional y que, por sobre todo, afecta a intereses vitales para la subsistencia de la economía rural. Entendemos que de cara al interior de la comunidad el Concejo es quien encabeza efectivamente todo accionar, mientras que de cara al exterior no logra cristalizar en un órgano de actuación política.

Sólo pueden esbozarse hipótesis sobre los motivos de este tipo de proceso. Podría pensarse en un Obispo que obstaculiza el surgimiento de una comunidad políticamente fuerte; y/o en cierta correlación entre el nivel de igualdad relativa al interior de la aldea, reflejada en la ausencia de una elite campesina que podría emerger como actor político representativo.

No obstante, el concejo encabeza la solución de problemas que afectan directamente a la vida rural. Se lo ve actuar en el establecimiento de una dehesa del Obispo⁴² y luego, una vez saldado el conflicto con Toro, aparece intentando regular el cauce de las aguas⁴³. Ambas son situaciones típicas de la vida rural campesina que atañen a los intereses de los vecinos de la comunidad.

⁴¹ **TBZ**, Doc 165: “Mando uobis firmiter quod non contrarietis hominibus de uenialbo laborare et curtare in suo termino, quomodo laborauerunt ab antiquo. quod non uolo ego nec teneo por directo quod, pro diuisione termini uso et illos de Çemora facta, episcopus perdat suma hereditatem in termino.”

⁴² **TBZ**, Doc 189: “Nos petrs, diuina permissione zamorensis Episcopus, [...] Ut dicta defensa, in octo partesdiuisa, Nos et ipsum concilium cedamos et colligamus modo inferius denotato annis singuéis unam partem. [...] Pascua uero ipsius defense sint communia concilio de vinialuo et concilio de populatione eiusdem loci, sicut inuenimus fuiste tempore bone memorie M. secundi, predecessoris nostri.”

⁴³ **TBZ**, Doc 186: “foy posta esta postura en vinialuo [...] por ante el Obispo et los alcaldes de la una parte et de la otra, que la fagan façer [...] que abran los Calzes de las aguas de todo el valle de los ortos, de la zima atroes el fondo, de manera que las aguas uayan liure mientre pora los molinos o pora lugar que uiren que non faran danno. et esto deuen de fazer todos en tal manera que las terras et los prados

CONCLUSIONES

Este primer abordaje documental nos faculta a realizar dos tipos de conclusiones. La primera de ellas remite a la importancia de distinguir el accionar político de las comunidades campesinas en dos planos de relaciones diferenciadas: por un lado, en los conflictos surgidos en un plano de “política exterior”, la comunidad se revela sujeta a su señor; por otro lado, en los conflictos entre vecinos o entre campesinos y el señor, la comunidad funciona como un sujeto político cuasiautónomo: un Concejo que, en representación de la comunidad en su conjunto, se pone en acción para sancionar y llevar a norma escrita los asuntos.

La segunda conclusión que nos despierta esta ponencia gira en torno al problema de la diferenciación social interna campesina. Hemos visto que en Venialbo no existe el nivel de diferenciación social que poseen otras aldeas cercanas en tiempo y espacio y dominadas por un mismo señor. A este respecto creemos de importancia pensar la posibilidad de una correlación entre la formación de un cuerpo político en la medida en que una comunidad posea un sector que logre liderarlo.

Creemos que los objetivos mínimos propuestos para esta ponencia se han cumplido de manera satisfactoria. La lectura y posterior análisis pormenorizado de los documentos nos han permitido acercarnos a una aldea particular y observar su dinámica en los aspectos político y económico. Por tratarse de un trabajo de extensión breve, y por la oscuridad documental en ciertos aspectos, han quedado sin abordar aspectos concernientes a las relaciones sociales de explotación entre la clase señorial en proceso de cristalización y la sociedad de base campesina. Creemos necesario para la comprensión de fenómenos estructurales entender la dinámica interna de las comunidades de base campesina, a fin de acercarnos al problema substancial del feudalismo: la relación dialéctica entre el campesinado y la aristocracia.

BIBLIOGRAFÍA

ASTARITA, C: “El sistema de relaciones entre el poder condal y la sociedad campesina en el reino astur-leonés. Siglos VIII-XI.” En Prensa.

CARRASCO CANTOS, P.: **Estudio lingüístico del fuero de Zamora** Universidad de Málaga. Málaga. 1987.

ESTEPA DIEZ, C.: *Comunidades de aldea y formación del feudalismo. Revisión de la cuestión y perspectivas*. En: HIDALGO, M.a J.; PÉREZ, D.; RODRÍGUEZ GERVÁS, M. J., eds.: **‘Romanización’ y ‘Reconquista’ en la Península Ibérica: nuevas perspectivas**. Salamanca: Universidad. 1998. p. 271-282.

SANCHEZ RODRIGUEZ, M. Ed: **Fueros y Posturas de Zamora (Tumbos Blanco y Negro)**. Salamanca. 1987.

MARTÍN, J.L: *¿Campesinos de remensa en Castilla y León? (siglos XII-XIII)*. En: En la España Medieval. Ed. Universidad Complutense de Madrid. Vol 3. 1982.

MINGUEZ FERNANDEZ, J.M.: *Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellano-leoneses*. En: En la España Medieval Universidad Complutense de Madrid. Vol 3. 1982. p 111

SANCHEZ RODRIGUEZ, M. Ed: **Tumbo Blanco de Zamora**. Salamanca. 1985.

WICKHAM, C.: **“Community and Clientele in Twelfth-Century Tuscany. The origins of the rural commune in the plain of Lucca.”** Clarendon Press. Oxford. 1998